



Honorable Concejo de Representantes

9000 - Comodoro Rivadavia

Provincia del Chubut



ORDENANZA NRO. 5830/95

VISTO

La Resolución Nro. 2688/95, que veta parcialmente la Ordenanza Nro. 5727/95, relacionada al CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE FALTAS; y

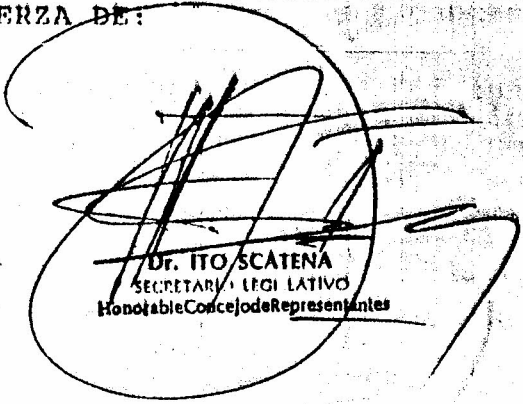
C O N S I D E R A N D O

Que este HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES, luego de considerado el mismo, cree conveniente y necesario legislar en lo atinente al Código de Procedimiento mencionado:

Que es necesario asegurar la vigencia de preceptos básicos para que el ciudadano pueda gozar del pleno respeto de sus derechos a un debido proceso, con las garantías constitucionales de la defensa en juicio:

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES SANCIONA CON FUERZA DE:

  
DR. ITO SCATENA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo de Representantes

  
HECTOR ANIBAL CARMELINO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo de Representantes



Honorable Concejo de Representantes

9000 - Comodoro Rivadavia

Provincia del Chubut

CORRESPONDE A: Dr. N° 3830/81

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE FALTAS**

**TITULO I**

**Disposiciones Generales**

ART. 1RO) Este Código será de aplicación para el juzgamiento de faltas a las normas municipales, con exclusión de las cometidas por el personal municipal en relación al Estatuto del Personal Municipal, y de las faltas emergentes de los contratos de obras y/o servicios celebradas por la Municipalidad.-

ART. 2DO) Entiéndese por falta, contravención o infracción a todo acto contrario a las disposiciones Municipales, y/o Nacionales y/o provinciales, cuyo contralor y/o aplicación compete a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.-

ART. 3RO) El juzgamiento en Primera Instancia de las faltas, contravenciones y/o infracciones a las normas municipales corresponde exclusivamente a los Jueces de Faltas de la Corporación Municipal.-

ART. 4TO) Los Juzgados de Faltas se dividirán por competencia, correspondiendo al Juzgado de Faltas Nro. 1, atender en materia de tránsito, habilitaciones, saneamiento ambiental, bromatología y veterinaria y obras particulares, para patentes y/o domicilios impares y al Juzgado del Faltas Nro. 2 atender en materia de tránsito, habilitaciones, saneamiento ambiental, bromatología y veterinaria y obras particulares, para patentes y/o domicilios pares, rotando sus competencias cada treinta días.-

ART. 5TO) Si respecto de una misma materia fueran susceptibles de ser aplicadas las disposiciones de éste Código, como así también leyes provinciales y/o nacionales y/u ordenanzas municipales, se aplicarán las del primero, con los alcances del Art. 1ro. de este texto.-

ART. 6TO) Nadie podrá ser juzgado en primera instancia por otros jueces que los designados por el Honorable Concejo de Representantes, con arreglo a las disposiciones

*[Handwritten signature]*  
Dr. ITO SCATENA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo de Representantes

*[Handwritten signature]*  
HECTOR ANIBAL CARMELINO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo de Representantes



Honorable Concejo de Representantes

9000 - Comodoro Rivadavia

Provincia del Chubut

CORRESPONDE A:

Ord. 13830/81

pertinentes de la Carta Orgánica Municipal, en la transgresión a la normativa vigente ennumerada en el Art. 2do. de este Código, ni sancionado sin juicio previo fundado en expresa disposición legal anterior al hecho que se le imputa, sustanciado conforme al procedimiento establecido por este Código.-

ART. 7MO) Nadie podrá ser sancionado, sino sólo una vez por la misma falta.-

ART. 8VO) Toda norma que limite al ejercicio de un Derecho deberá ser interpretada restrictivamente. Las normas contravencionales no podrán aplicarse ni interpretarse por analogía.-

ART. 9NO) En caso de duda debe estarse a lo que sea más favorable al presunto infractor.-

ART. 10º) Nadie podrá ser privado de ejercer su derecho de defensa, ni obligado al patrocinio letrado.-

ART. 11º) Son imputables los mayores de 14 años, siendo sus padres o tutores, solidariamente responsables en el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas hasta su mayoría de edad.-

ART. 12º) No son punibles los infractores que se encuadren en las situaciones previstas en el Art. 34º del Código Penal, salvo los que cometan contravenciones en estado de ebriedad o de intoxicación por alcaloides o narcóticos.-

ART. 13º) Cuando una falta fuera cometida en nombre o al amparo de una persona de existencia ideal, será aquella pasible de la pena establecida para la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle a los autores materiales de la misma.-

ART. 14º) Será reincidente el infractor que habiendo sido condenado por la comisión de una falta incurra en otra de igual especie dentro del término de un (1) año a partir de la notificación de la sentencia definitiva.-

ART. 15º) La acción y la pena se extinguen por:  
a) La muerte del presunto infractor o condenado  
b) La prescripción.-  
c) Por el pago voluntario del mínimo de la multa correspondiente, antes del inicio del juicio, siempre y cuando no se trató de un reincidente.-  
d) En cualquier instancia del juicio, por el

Dr. ITO SCATENA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo de Representantes

HECTOR ANIBAL CARMELINO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo de Representantes



Honorable Consejo de Representantes

9000 - Comodoro Rivadavia

Provincia del Chubut

ES COPIA ARCHIVO  
H.C.R.



CORRESPONDE A: Jrd. V 5030/01

pago voluntario del máximo de la multa, excepto por las infracciones que prevean conjuntamente otra pena.-

ART. 16°) La acción prescribe al año de cometerse la falta  
La pena prescribe al año de notificarse al infractor la sentencia definitiva.-

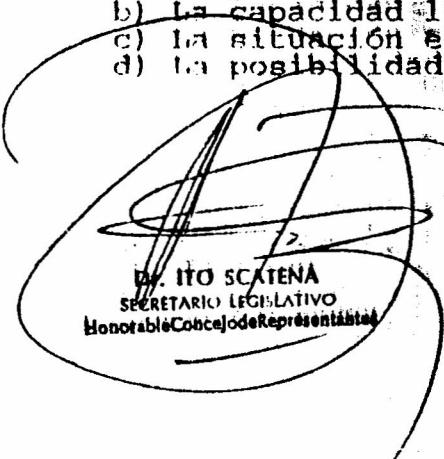
ART. 17°) El plazo de prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta, o por la ejecución por la vía de apremio del monto impuesto como pena de multa.-


ART. 18°) Los jueces de faltas no podrán ser recusados, sin embargo deberán excusarse cuando se consideren comprendidos en algunas de las causales enunciadas en el Código de Procedimientos Penal de la Provincia del Chubut. Los Secretarios deberán excusarse en las mismas circunstancias que los Jueces.-

ART. 19°) Las penas que este Código establece, podrán ser aplicadas alternativa o conjuntamente, y son:  
a) Multa.  
b) Suspensión o cese de licencia habilitante.  
c) Clausura.  
d) Desocupación e intimación de traslado de establecimientos calificados como insalubres, peligrosos o contaminantes.-  
e) Demolición  
f) Cese de Patentes y concesiones  
g) Decomiso  
h) Trabajo Comunitario.-

ART. 20°) Las multas se fijarán en módulos, debiendo ser abonadas dentro de los tres (3) días hábiles de notificada fehacientemente la sentencia definitiva. Si transcurrido el plazo indicado no fueran satisfechas, se girarán las actuaciones al sector de la Corporación Municipal Cobros Judiciales, para su ejecución por vía de apremio.-

ART. 21°) Las penas establecidas en los incs. a) hasta g) inclusive del Art. 18 de este Código, podrán ser sustituidas de mediar aceptación expresa por parte del infractor, por la pena de trabajo comunitario, en caso de que los jueces lo consideren procedente, a cuyo fin tendrán en cuenta, conforme los principios de la sana crítica;  
a) La gravedad de la falta cometida  
b) La capacidad laboral del infractor  
c) La situación económica del transgresor  
d) La posibilidad fáctica real del cumplimiento

  
D. ITO SCATENA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Consejo de Representantes

  
HECTOR ANIBAL CARMELENO  
PRESIDENTE  
Honorable Consejo de Representantes



ES COPIA ARCHIVO  
H.C.R.



Honorable Concejo de Representantes  
9000 - Comodoro Rivadavia  
Provincia del Chubut

CORRESPONDE A: Vid. 0° 3830/91

de la sanción que se imponga.-

ART. 22°) Fundado en las condiciones socioeconómicas del infractor, el Juez podrá ampliar el plazo mencionado del Art. 39 y/o fijar el pago en cuotas documentadas. El incumplimiento de lo acordado hará caducar el beneficio, procediéndose conforme a la última parte del mencionado artículo.-

ART. 23°) El decomiso importa la pérdida de la propiedad de la mercadería y objetos en infracción de los elementos indispensables para cometer las faltas. El decomiso deberá declararse en la sentencia dictada por el Juez de Faltas que entendió en las actuaciones, debiendo en la misma, ordenarse la destrucción de los bienes afectados, en caso de peligrosidad para la salud y el medio ambiente o el destino que habrá de darse a los mismos, en caso de que no concuerden aquellos extremos.-

ART. 24°) La inhabilitación importa la suspensión o cancelación del permiso conferido para el ejercicio de la actividad en infracción.-

ART. 25°) El quebrantamiento de la inhabilitación será reprimido con multa de 6000 a 12000 mil módulos, más inhabilitación por el doble del tiempo del impuesto oportunamente.-

ART. 26°) La clausura importa el cierre del Comercio o local en infracción, durante el tiempo que dure la misma cesará totalmente la actividad del establecimiento, salvo la que fuese esencial para la conservación o custodia de los bienes, o para la continuidad de los procesos de producción que no puedan interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. La clausura no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales o contractuales que se produjeren durante el período de la misma.-

ART. 27°) El quebrantamiento de la clausura será sancionado con multa de 6000 a 12000 mil módulos, con más la extensión de la medida al doble del tiempo, impuesto por la infracción cometida, sin perjuicios de las sanciones a que pueda dar lugar por la violación de las normas del Código Penal.-

ART. 28°) El funcionario interviniente, podrá proceder a la clausura preventiva del local, donde se hubiere constatado la comisión de una infracción, falta o contravención, o en su caso al secuestro preventivo de mercaderías, objetos, vehículos u otros elementos, cuando

D. ITO SCATENA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo de Representantes

HECTOR ANIBAL CARMELINO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo de Representantes



Honorable Concejo de Representantes

5000 - Comodoro Rivadavia

Provincia del Chubut

ES COPIA ARCHIVO  
H.C.R.



CORRESPONDE A: Ord. N° 5833/97

mediare graves riesgos o peligro inminente para la salud física y/o moral de los habitantes de la Ciudad. Tales actos deberán ser puestos en conocimiento del Juez de Faltas, inmediatamente después de ejecutados, a fin de que éste adopte las medidas pertinentes.-

ART. 29°) El incumplimiento de la designación de "Depositario Fiel" en los casos de intervención de mercadería, será reprimido por multa de 5000 a 12000 mil módulos, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal, para similares conductas. En aquellos casos en que el presunto infractor se negare a constituirse en Depositario Fiel, se comunicará inmediatamente tal situación al Juez de Faltas que corresponda, quien procederá a secuestrar los objetos en cuestión.-

ART. 30°) Cuando concurrieran varias infracciones con la misma especie de pena, las mismas serán acumuladas no pudiendo exceder la suma de ellas, el máximo legal fijado para la especie de pena que se trate.-

ART. 31°) La comisión de una infracción de carácter menor involuntario susceptible de ser reparada, dará lugar ante el Juez pueda intimar al contraventor, para subsanación de la falta dentro de un plazo que no excederá las 72 horas, suspendiéndose el procedimiento contravencional a que halla dado origen hasta la expiración en término otorgada al infractor. Cumplido el objeto de la intimación que tendrá la infracción por no cometida, archivándose las actuaciones a que hubiere dado lugar.-

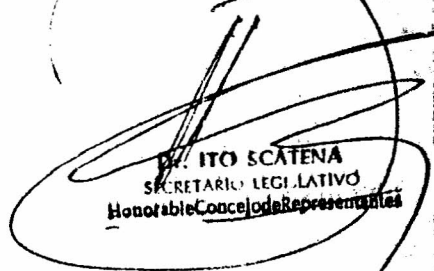
### TITULO II - DEL PROCEDIMIENTO


ART. 32°) La acción por la Comisión de Faltas es pública, pudiendo el Juez proceder de oficio.-

ART. 33°) Toda persona capaz podrá denunciar ante el Juez de Faltas, respecto a conducta susceptible de caer dentro de la órbita de su accionar, en un todo de acuerdo con las normas que regulan la competencia de los mismos.-

ART. 34°) Todo funcionario o empleado municipal, que en el ejercicio de sus funciones, adquiere el conocimiento de la comisión de una falta, estará obligado a denunciarlo dentro de las 48 horas a las autoridades competentes.

ART. 35°) El agente inspector que constata una infracción labrará de inmediato un Acta que contendrá:

  
DR. ITO SCATENA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo de Representantes

  
HECTOR ANIBAL CARMELINO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo de Representantes



Honorable Concejo de Representantes

9000 - Comodoro Rivadavia

Provincia del Chubut



CORRESPONDE A: Dto. N° 5830/01

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la falta o de su detección.-
- b) Naturaleza y circunstancia de la misma.-
- c) Las características del lugar, objetos o vehículos empleados para cometer la falta
- d) Nombre, documento y domicilio real del infractor y la mayor cantidad de datos que permitan su identificación cuando carecieran de documento de identidad.
- e) Nombre, documento y domicilio de los testigos si lo hubieran.
- f) Manifestaciones que en el Acto haga el presunto infractor
- g) Si intervino mercadería, detalle sucinto de la misma y sus cualidades, dejando constancia que nombra depositario fiel de la misma a su actual propietario, informándolo de las sanciones de las que será pasible, para el caso de contravenir las normas que reglan la figura.-
- h) Si se retiraron muestras se individualizará el o los productos muestreados con detalle de su rotulación, etiquetas y atestaciones adheridas al envase, contenido de la unidad, partida, serie de fabricación y fecha de envasamiento y/o vencimiento en su caso, condiciones en que estaba conservado, naturaleza de la mercadería y denominación exacta del material en cuestión.
- i) Si procede a la clausura preventiva, constancias de las circunstancias relativas a la misma y emplazamiento para que munidos de las pruebas de que intento valerse, comparezca ante el Juzgado de Faltas en el día hábil siguiente.
- j) Si se hubiese procedido al secuestro del o los elementos con los que se hubiera cometido la infracción, se hará constar en la descripción de los mismos, como así también el lugar al que fueran remitidos.

ART.36°) El acta así labrada deberá ser elevada al Juez de Faltas por la Dirección correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su labrado. En aquellos casos en que el agente Inspector hubiere dispuesto la clausura o el secuestro, las actas respectivas deberán ser elevadas al Juez inmediatamente después de concluida la diligencia, o en las dos primeras horas hábiles del día siguiente, en el supuesto de que el acto concluya en hora inhábil.-

Dr. HO SCATENA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo de Representantes

HECTOR ANIBAL CARMELINO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo de Representantes



ES COPIA ARCHIVO  
H.C.R.



Honorable Concejo de Representantes  
9000 - Comodoro Rivadavia  
Provincia del Chubut

CORRESPONDE A: Id. N° 580/21

ART. 37°) Las actas labradas por los funcionarios en las condiciones establecidas en el Art. 34 de este Código, en las que se dejare constancia de la presencia del presunto infractor en el acto, revisten el caracter y naturaleza jurídica que el Código Civil atribuye a tales instrumentos, debiendo ser consideradas por el Juez de Faltas como prueba plena de la responsabilidad del presunto contraventor, en tanto no resulten redarguidas de falsedad. La ausencia del presunto infractor podrá ser suplida con los mismos efectos del párrafo anterior, mediante la firma de dos testigos cuyos datos personales habrán de consignarse en el acta.

El acta labrada en las condiciones enumeradas en el Art. 34) en ausencia del presunto infractor en las que dicha ausencia no se halle suplida por las firmas de al menos dos testigos, revestirán el caracter de declaración testimonial. El Juez de Faltas valorará tal instrumento de conformidad con las reglas de la sana crítica y podrá tenerlo en su caso como prueba plena de la responsabilidad del contraventor.

ART. 38°) El funcionario que compruebe la infracción emplazará en el mismo acto al presunto infractor para que comparezca ante el Juzgado del Faltas que corresponde dentro de los diez días hábiles siguientes a efectos que exponga en forma oral su defensa o concerte audiencia a tales fines, todo bajo apercibimiento de hacerlo conducir por la fuerza pública y considerarse su incomparecencia injustificada, como reconocimiento de la infracción, procediéndose a dictar sentencia condenatoria.

ART. 39°) En el acto de la constatación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada; si ello no fuere posible se le enviará por alguno de los medios de notificación enumerados por el Artículo 65 del presente Código.

ART. 40°) En caso que existan motivos fundados para presumir del presunto infractor, intentara eludir la acción de la justicia Municipal de Faltas, el funcionario interviniente deberá establecer comunicación con el Juez de Faltas competente, para que se apersona al lugar del hecho, pudiéndose requerir el auxilio de la fuerza pública.

ART. 41°) Nadie esta obligado a entregar a los agentes inspectores actuantes, en comprobación del cumplimiento de normas vigentes, elementos de su propiedad, salvo las muestras del producto intervenido para su posterior analisis, con la sola excepción de los casos que se dispusiere el secuestro preventivo expresamente

Dr. ITO SCATENA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo de Representantes

HECTOR ANIBAL CARMELINO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo de Representantes



Honorable Consejo de Representantes

9000 - Comodoro Rivadavia

Provincia del Chubut

ES COPIA ARCHIVO  
H.C.R.



CORRESPONDE A: Ord. N° 5830/97

normado en el presente.-

ART. 42°) Todo ciudadano está obligado a colaborar con la función de control de los inspectores, debiendo exhibirse, cuando lo fuera requerido por los mismos, toda documentación y/o cualquier otro elemento acreditante de un determinado estatus jurídico, exigible en virtud de la normativa detallada en el Art. 4to. del presente.-

ART. 43°) Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente. En los casos que ello no resultare posible, se hará mediante cualquier medio que asegure la fehacencia de la notificación. Podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública para obtener el comparendo de los presuntos infractores.-

ART. 44°) La audiencia será pública y el procedimiento oral y actuado. El Juez dará a conocer al inputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo oirá personalmente o por intermedio de su representante invitándolo a que haga su defensa en el acto. El inputado podrá ofrecer producir prueba en la misma audiencia. El Juez de Faltas resolverá en el mismo acto, si admite la producción de la o las pruebas propuestas, pudiendo rechazar el ofrecimiento total o parcialmente cuando estime que la o las medidas probatorias resulten inecesarias, superfluas, dilatorias, o manifiestamente imconducentes, en cuyo caso deberá fundar tal resolución.-

ART. 45°) Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia, el Juez de faltas estime necesario o conveniente conocimientos técnicos o científicos especiales, podrá requerir de oficio o a petición del presunto infractor, un informe pericial.- Las designaciones recaerán en personas que en razón de su arte y o oficio tengan conocimiento de la materia respecto a la cual expedirse, que desempeñe sus funciones dentro de la Corporación Municipal, salvo el caso del presunto infractor propusiere otro a su cargo. En el primer caso como el profesional o persona interviniente no tendrá derecho a retribución alguna, sin perjuicio de sus remuneraciones normales, como empleado del municipio; en el segundo supuesto el perito propuesto deberá estar inscripto en las respectivas listas del Superior Tribunal de Justicia y sus honorarios serán regulados en la sentencia a dictarse, debiendo ser soportados por el proponente.-

ART. 46°) Oído al presunto infractor, y sustanciada la prueba alegada en su beneficio en caso de que se

DR. ITO SCATENA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Consejo de Representantes

HECTOR ANIBAL CARMELINO  
PRESIDENTE  
Honorable Consejo de Representantes



Honorable Consejo de Representantes  
9000 - Comodoro Rivadavia  
Provincia del Chubut

ES COPIA ARCHIVO  
H.C.R.



CORRESPONDE A: *Dr. N° 505/91*

hubiera admitido el Juez fallara absolviendo o condenando.

ART. 47°) Para apreciar la prueba y resolver la causa, bastara la intima convicción del magistrado encargado de juzgarla, fundado en las reglas de la "sana crítica".-

ART. 48°) Las sanciones serán graduadas en cada caso segun las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de la falta se tendrán en cuenta asimismo las condiciones personales y los antecedentes del presunto infractor.-

ART. 49°) La sentencia podrá redactarse en formularios especiales, debiendo contener:  
a) Lugar y fecha en que se dicta.  
b) Nombre y Apellido de los infractores, documento de identidad, si lo hubiere y domicilio constituido.  
c) Detalle sintético de la falta y pruebas aportadas.-  
d) Disposiciones legales aplicadas.  
e) El fallo, debidamente fundado, condenando o absolviendo. En caso de condena, se indicaran la o las penas aplicadas y, en su caso el responsable del cumplimiento de las mismas.

ART. 50°) En el caso del presunto infractor no hubiese comparecido a la audiencia a la cual se lo citó estando debidamente notificado la sentencia le sera comunicado en la forma prevista por este Código.-

ART. 51°) El condenado por actos contravencionales, deberá abonar las costas del diligenciamiento judicial administrativo efectuado.-

ART. 52°) Contra los fallos de los Jueces de Falta podrán interponerse los recursos de revocatoria, apelación y nulidad, los que se concederán con efectos suspensivos.-

ART. 53°) El recurso de revocatoria se interpondrá y fundará por escrito o verbalmente ante la autoridad que dictó la sentencia dentro de las 48 horas siguientes, debiendo ser resueltos en el acto, salvo medidas de mejor proveer, la resolución del recurso hará ejecutorio a menos que el mismo fuera acompañado de la apelación en subsidio.

ART. 54°) Los recursos de apelación y nulidad se interpondrán por escrito o verbalmente ante la autoridad que dictó la sentencia dentro de las 48 horas de notifica-

*[Signature]*  
Dr. ITO SCATENA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Consejo de Representantes

*[Signature]*  
HECTOR ANIBAL CARMELINO  
PRESIDENTE  
Honorable Consejo de Representantes



Concejo de Representantes  
Comodoro Rivadavia  
Provincia del Chubut

CORRESPONDE A: Ord. N° 5830/95

do, elevándose de inmediato las actuaciones al Juez de Alzada, quien deberá resolverlo en un término no mayor a las 72 horas.-

ART. 55°) El recurso de nulidad sólo tendrá lugar con sentencia pronunciada con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento, o por contener este defecto de los que por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones.-

ART. 56°) Hasta tanto se reglamente el Tribunal de Alzada entenderá en los recursos de apelación y de nulidad al señor Intendente Municipal, previa vista y dictamen del Asesor Letrado Municipal.-

ART. 57°) A los fines de la aplicación del presente código, créase el registro de contraventores de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, dentro de la órbita del Poder Ejecutivo Municipal, cuyas funciones se enmarcarán en:

- a) Registro de la Sentencia condenatoria del Tribunal de Faltas, que recaiga en las causas contravencionales.
- b) Evacuación dentro de las 24 horas, peticionado de los informes de antecedentes que soliciten los juzgados de faltas.-

ART. 58°) Incorpórase como parte integrante de este código las disposiciones del Código Alimentario Argentino y sus modificaciones, con la sola excepción de las normas de procedimientos de dicho texto legal, que no se conformen en el presente.-

ART. 59°) Derógase toda norma procedimental contenidas en las Ordenanzas vigentes que se opongan a la presente.-

ART. 60°) Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Dése al Diario de Sesiones, Publíquese y Cumplido, ARCHÍVESE.-

H C R
/
/
/

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES, EN LA VIGESIMA SEGUNDA REUNION, CONTINUACION DE LA DECIMA SEXTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

*[Signature]*  
**HO SCATENA**  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 Honorable Concejo de Representantes

*[Signature]*  
**RODRIGUEZ**  
 PRESIDENTE  
 Honorable Concejo de Representantes

**PROVINCIA DEL CHUBUT**  
**HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES**  
**MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**